



Nuestras
observaciones a
las indicaciones
presentadas a la
propuesta de
modificación Ley
20.422

**LEY N°20.422, QUE ESTABLECE NORMAS
SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E
INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**



Artículo 1º

Artículo 1º.- El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

1) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 1:

“Será también materia de esta ley reconocer y amparar a las cuidadoras y cuidadores (*).”.

1.- De la diputada Del Real, al numeral 1, para agregar a continuación de la palabra “cuidadores” y antes del punto final la siguiente frase: “de personas con discapacidad”.

Agregamos: Y dependencia





ASOCIACIÓN
YO CUIDO

“Artículo 4.- Es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Asimismo, es deber del Estado reconocer y amparar los derechos de las cuidadoras y cuidadores.

En ambos casos, se concretará su protección a través de políticas públicas efectivas, con perspectiva de género, que aporten a la creación de una red de apoyo integral (*).

Las políticas públicas destinadas a las personas con discapacidad e ~~dependencia~~, así como a sus cuidadoras y cuidadores, y la red de apoyo que ejecute el Estado, deberán tener como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.”.

b) Sustitúyese en los incisos tercero y cuarto, que pasan a ser cuarto y quinto, la expresión “estos programas” por “estas políticas públicas”.

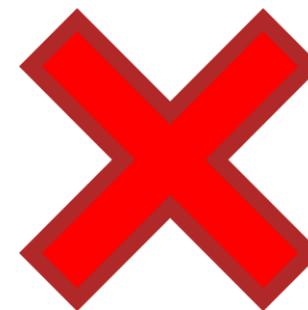
2.- De la diputada Del Real, al numeral 2, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 4 propuesto, la oración “En ambos casos, se concretará su protección” por la siguiente: **“Lo dispuesto en el inciso precedente se realizará”.**

3.- De la diputada Del Real, al numeral 2, para incorporar en el inciso segundo del artículo 4 propuesto, a continuación de la palabra “integral” y antes del punto y aparte, la expresión **“para personas con discapacidad y sus cuidadores”.**

Agregamos: “para personas con discapacidad, dependencia y sus cuidadores

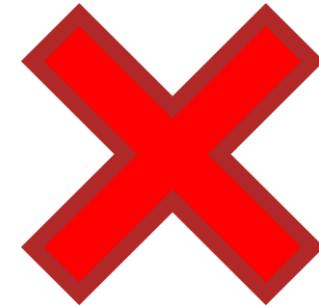
4.- De la diputada Del Real, al numeral 2, para eliminar en el inciso tercero del artículo 4 propuesto, la expresión **“o dependencia”** y reemplazar la oración “que ejecute el Estado” por **“integral”.**

Artículo 4º





Artículo 4º



¿Por qué rechazamos ese punto?

No todas las personas con dependencia tienen discapacidad.
Y es fundamental que se pueda asegurar desde el estado el apoyo requerido.

Por ejemplo, una persona de la tercera edad puede ser dependiente, pero no es discapacitada. Y como tal, requiere el apoyo del estado.

De hecho de la situación de dependencia es que nace la figura del cuidador.
Por lo tanto es un concepto clave, que debe estar presente en todo el cuerpo de la Ley.



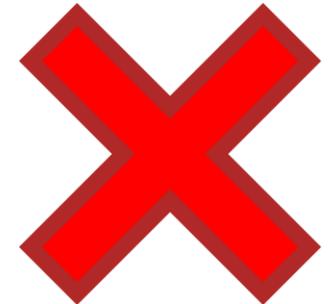
Artículo 6º

~~“d) Cuidadora o cuidador: toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporciona asistencia, apoyo y/o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria (*) a personas en situación de discapacidad y/o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco, sufriendo un mayor riesgo de desmedro sobre su salud física y mental.”.~~

5.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal a), para eliminar de la definición propuesta, la expresión “, apoyo”.

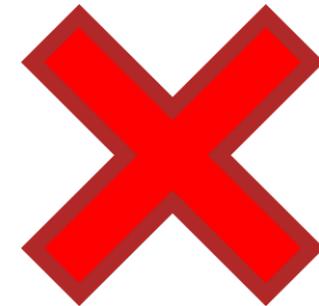


6.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal a), para incorporar en la definición propuesta, a continuación de la palabra “diaria” la expresión “en el entorno del hogar,”.





Artículo 6°



¿Por qué rechazamos ese punto?

No se puede circunscribir la labor del cuidado solamente al hogar.

Caso de Israel:

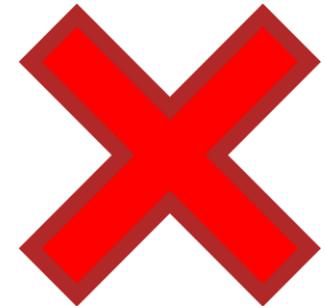




Artículo 6º

"d) Cuidadora o cuidador: toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporciona asistencia, ~~apoyo~~ y/o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria (*) a personas en situación de discapacidad y/o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco, ~~sufriendo un mayor riesgo de desmedro sobre su salud física y mental."~~

7.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal a), para reemplazar en la definición propuesta, la expresión "personas en situación de discapacidad y/o dependencia" por **"personas con discapacidad que presenten dependencia"**.

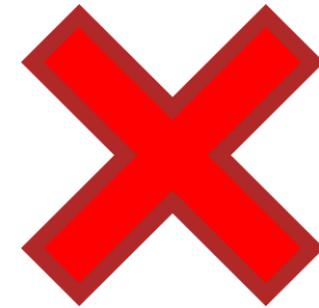


8.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal a), para eliminar de la definición propuesta, la expresión **"sufriendo un mayor riesgo de desmedro sobre su salud física y mental"**.





Artículo 6º



¿Por qué rechazamos ese punto?

No todas las personas con dependencia tienen discapacidad.
Y es fundamental que se pueda asegurar desde el estado el apoyo requerido.

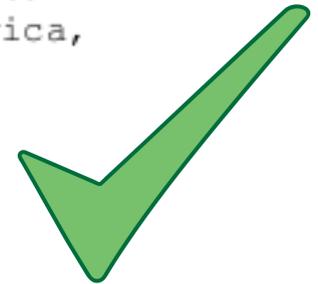
Por ejemplo, una persona de la tercera edad puede ser dependiente, pero no es discapacitada. Y como tal, requiere el apoyo del estado.



Artículo 6º

b) Intercálanse en la letra e), entre las expresiones "carácter permanente" y "en que", la siguiente: "o transitorio"; ~~y entre las palabras "física" y "mental" la expresión "neuropsicológica, psíquica."~~.

9.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal b), para eliminar la modificación que propone intercalar entre las palabras "física" y "mental" la expresión "neuropsicológica, psíquica".





Título III, párrafo 3°

"Párrafo 3°
Protección

Artículo 22 bis: Las personas con discapacidad, dependan o no de cuidadoras y cuidadores, tienen derecho a contar con un servicio de apoyo, asistencia y cuidados, los cuales pueden ser proporcionados por su familia, su círculo más próximo o por terceros dedicados a tales labores.

"Artículo 22 bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar, en caso de necesitarlos, con servicio de apoyo, de asistencia y cuidados para el adecuado desenvolvimiento en la vida diaria. Estos servicios podrán ser proporcionados por algún miembro de su familia, de su círculo social más próximo o de la comunidad, así como por terceros que se dediquen a desempeñar estas labores."





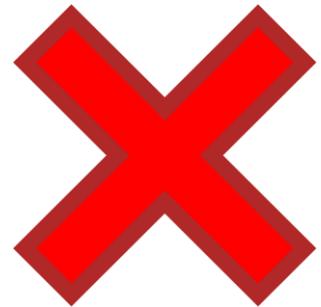
Título III, párrafo 3º

Artículo 22 ter: Las cuidadoras y cuidadores que se dediquen al apoyo y asistencia de personas con discapacidad o dependencia, serán sujetos de protección y titulares de los siguientes derechos:

11.- **De la diputada Del Real**, al numeral 5, para reemplazar en el inciso primero del artículo 22 ter propuesto, la expresión "se dediquen al apoyo y asistencia de personas con discapacidad o dependencia" por la siguiente: **"no perciben remuneración por las labores de esta naturaleza que desempeñen"**.

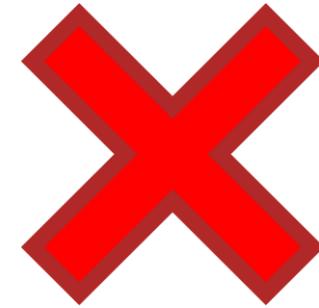


12.- **Del diputado Undurraga**, al numeral 5, para sustituir en el inciso primero del artículo 22 ter propuesto, la frase "y titulares de los siguientes derechos:" por la siguiente: **"y el Estado propenderá, dentro de sus posibilidades, a asegurarles:"**.





Título III, párrafo 3°



¿Por qué rechazamos ese punto?

No se pueden relativizar los derechos. El estado debe garantizarlos en su totalidad.

Así ha sido establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a cual Chile ha suscrito.



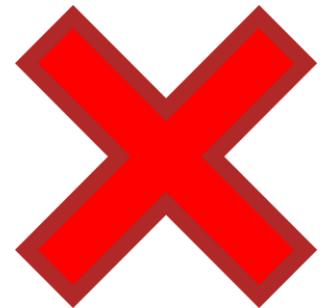
Título III, párrafo 3°

2. A que la autoridad competente propenda a la creación de una red de apoyo integral en la que intervengan especialistas tales como psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, entre otros, además de velar por el derecho de atención prioritaria en la salud primaria, al igual que la persona que esté a su cuidado.

14.- De la diputada Del Real, para reemplazar en el numeral 2, la expresión "en la que intervengan especialistas tales como psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, entre otros," por la siguiente: **"con el objeto de brindar a las cuidadoras y cuidadores apoyo y contención psicosocioemocional, atendiendo las necesidades que se les generan producto de las labores que desarrollan."**

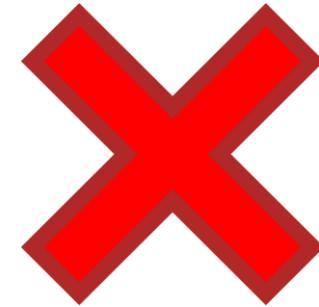


15.- Del diputado Undurraga, para eliminar en el numeral 2, la expresión ", además de velar por el derecho de atención prioritaria en la salud primaria, al igual que la persona que esté a su cuidado"".





Título III, párrafo 3º



¿Por qué rechazamos ese punto?

Es un dolor muy sentido para las personas con discapacidad y/dependencia y sus cuidadores y cuidadoras la falta de empatía de los servicios de salud quedando esta a la buena voluntad de los técnicos y profesionales que los atienden.

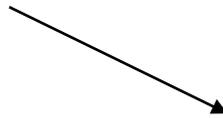
Para un cuidador o cuidadora, el retraso en la atención de salud muchas veces significa tener que perder la hora por el escaso tiempo libre con que se cuenta.

Rechazamos enfáticamente esta observación a la ley, ya que demuestra que no hay ni el más mínimo conocimiento de nuestra realidad.



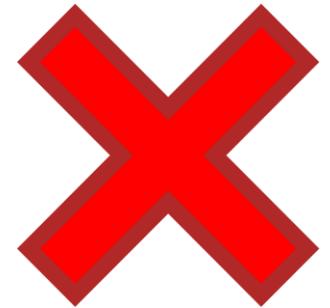
Título III, párrafo 3°

4. A un trabajo flexible, sin reducción de sueldo, y a contar con apoyo de acceso al mercado laboral.



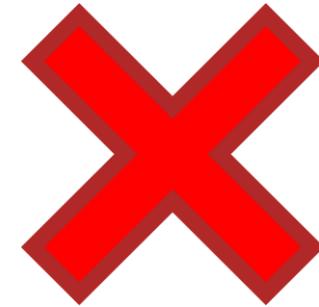
16.- Del diputado Undurraga, para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

“4. A los derechos laborales en los mismos términos que a todo trabajador dependiente.”.





Título III, párrafo 3°



¿Por qué rechazamos ese punto?

La situación de discapacidad y/o dependencia así como la de sus cuidadores, exige que se abran espacios especiales para ellos.

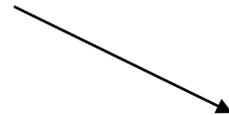
Desde habilitación de la infraestructura, hasta horarios flexibles, posibilidad de teletrabajo, etc.

Rechazamos enfáticamente esta observación a la ley, ya que demuestra que no hay ni el más mínimo conocimiento de nuestra realidad.

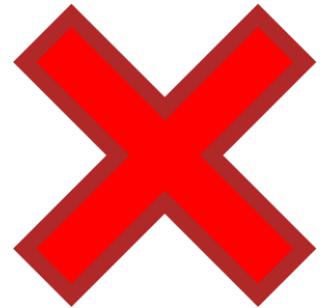


Título III, párrafo 3°

~~5. A contar con subsidios y apoyo económico de diversa índole, para la cuidadora o cuidador que no pueda trabajar o lo haga en menor medida de lo que puede o quiere, en atención a su labor de cuidadora o cuidador."~~

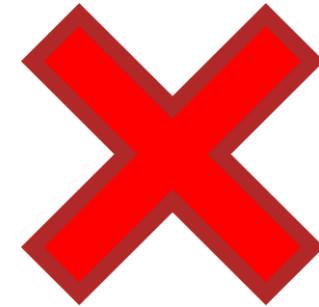


17.- Del diputado Undurraga, para eliminar el numeral 5.





Título III, párrafo 3°



¿Por qué rechazamos ese punto?

Las cuidadoras y cuidadores estamos haciéndonos cargo de una responsabilidad que el estado no asume. Nuestro trabajo le ahorra millones y millones de dólares.

Exigimos apoyos y pensiones dignas para poder seguir realizando nuestra labor y siendo respetadas por ello.

Rechazamos enfáticamente esta observación a la ley, ya que demuestra que no hay ni el más mínimo conocimiento de nuestra realidad. Así mismo demuestra total desconocimiento de los tratados internacionales relativos a la materia. Y como si fuera poco, demuestra total desconocimiento de cómo resuelven este problemas los países desarrollados.